

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.734 · 2001

LEY 12.734

Boletín Oficial, 6 de septiembre de 2001 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.734

ARTÍCULO 1°. Sustituyese el artículo 4° de la Ley 10695, por el siguiente:

ARTÍCULO 4°. El boleto estudiantil secundario dará derecho a utilizar el transporte colectivo de pasajeros durante los días hábiles del ciclo lectivo, debiéndose abonar como máximo el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa mínima vigente al momento de efectuar el viaje, cualquiera fuere su extensión".

Art. 2° - Deróguense los artículos 9° y 10° de la Ley 10695.

Art. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.734. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).